



COMPLEJO
POLIDEPORTIVO
NTRA. SRA. DE LA TORRE

Club Deportivo VALLECAS

BIENCINTO, 7 - [Vallecas Villa] - MADRID-18

CAPITULO I

Objeto domicilio y duración de la Sociedad

Artículo 1.º Con el nombre de Complejo Polideportivo Nuestra Señora de la Torre, «Club Deportivo Vallecas», se constituye esta Sociedad, que tiene por objeto fomentar la práctica de todos los deportes, entre sus asociados.

El Club podrá adquirir y poseer bienes de todas clases, para lo cual, y previa la autorización correspondiente, podrá igualmente emitir títulos sociales, bonos y concertar los créditos necesarios.

Artículo 2.º La Sociedad depende, con todos sus socios y componentes, de la Real Federación Española de Fútbol, a través de la cual queda incorporada al complejo de las instituciones del Estado Español, obligándose a acatar todo lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Acuerdos de la expresada Federación.

Artículo 3.º Su domicilio se fija en la calle Biencinto, núm. 7, Madrid, y el tiempo de duración de la Sociedad es ilimitado.

CAPITULO II

De los socios

Artículo 4.º Existirán dos clases de socios: de honor y de número.

Serán socios de honor aquellos que designe la Junta Directiva como tales, en virtud de su rango, sus relevantes méritos o de los servicios prestados al Club. Estarán exentos del pago de cuotas de entrada y mensuales.

Serán socios de número los que sean admitidos por la Junta Directiva, previa solicitud y presentación. Estarán obligados al pago de las cuotas y títulos o bonos que hayan sido fijados por la Junta Directiva y, asimismo, y a través de la Sociedad, de la cuota federativa correspondiente.

Artículo 5.º La cuota mensual, y en su caso la de entrada, serán fijadas por la Junta Directiva.

Los socios disfrutarán de cuantas ventajas puedan lograrse en concursos, campeonatos, clasificación, pelotas, etc.

Artículo 6.º Para la admisión de socios, la Junta Directiva podrá asesorarse de los medios que considere convenientes para su mejor proceder. La solicitud de ingresos deberá ser avallada por la firma de los socios.

Artículo 7.º Los socios podrán ser baja voluntariamente o forzosa, en caso de falta de pago de más de tres cuotas mensuales o su im-

porte equivalente por otros conceptos. También serán baja forzosa en el caso de no acatar lo dispuesto en los presentes Estatutos, Reglamentos y Disposiciones en vigor.

CAPITULO III

Del gobierno de la Sociedad

A) JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8.º El Complejo Polideportivo Nuestra Señora de la Torre «Club Deportivo Vallecas», estará dirigido, regido y administrado de conformidad con los presentes Estatutos, por la Junta Directiva.

Artículo 9.º La Junta Directiva se compondrá de: Presidente, dos Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador y el número de vocales que se estime conveniente.

Artículo 10. Los Vocales delegados por la Junta Directiva presidirán las distintas ponencias que crea conveniente formar la Junta Directiva para el mejor desarrollo de las actividades deportivas y sociales, los cuales cuidarán de exponerlas a la Junta Directiva para su aprobación, de considerarlas acertadas y convenientes.

Artículo 11. Los nombramientos y duración de los cargos de Presidente y miembros de la Junta Directiva del Club, se harán de confor-

midad con las disposiciones vigentes sobre el particular, emanadas de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

Artículo 12. El Presidente convocará Junta Directiva, todas las veces que lo estime necesario, y, al menos, una vez cada mes.

Artículo 13. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votación, teniendo cada componente un voto, y en caso de empate el voto del Presidente.

Artículo 14. El Presidente tendrá la representación legal y jurídica del Club, dirigirá los debates y discusiones y velará para que se cumplan los acuerdos de las Juntas Directivas y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios, autorizará con su firma los pagos y operaciones que efectúe la Entidad, unida dicha firma con la del Contador, para asuntos económicos, y con la del Secretario para documentos y contratos.

Artículo 15. El Secretario llevará el libro de actas, un registro de socios, con orden correlativo; cuidará de la correspondencia del Club, extenderá los oportunos certificados con referencia a los acuerdos tomados, autorizará con su firma junto con la del Presidente, los contratos que se celebren en nombre de la Sociedad, formalizará la memoria anual de las actividades del Club, actuará como tal en las Juntas Directivas y Asambleas y cuidará de tener toda la documentación de votación en las Asambleas preparada según los apartados B), C) y D).

Todos los escritos llevarán el visto bueno del Presidente.

Artículo 16. El Tesorero cuidará de la parte económica del Club, llevando al efecto un libro de caja donde anotará todos los ingresos y gastos que hubiere. No efectuará ningún pago sin el visto bueno del Presidente.

Artículo 17. El Contador velará por el fiel cumplimiento de la distribución de fondos de la Sociedad, así como el pago de las cuotas por los asociados, y también comprobará los Estados de cuentas y beneficios o pérdidas de fiestas, homenajes, etc.

Presentará bimensualmente a la aprobación de la Junta Directiva el estado de cuentas de la Sociedad. De acuerdo con el Tesorero presentará y formalizará para la Junta General Ordinaria, un balance inventario de la situación económica del Club durante el año, para su aprobación, el cual deberá exhibir durante quince días con anterioridad a dicha reunión en la tablilla del Club a los fines de poderlo comprobar todos los asociados.

Sustituirá al Tesorero en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 18. Los Vicepresidentes harán a las veces de Presidente en ausencia o enfermedad del mismo. El Vicesecretario hará las veces de Secretario en ausencia o enfermedad del mismo. las distintas ponencias deportivas o sociales que crea conveniente formar la Junta Directiva, cui-

dando de exponer a la aprobación de la Junta, los acuerdos tomados en principio por tales ponencias.

B) ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 19. Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias según lo prescrito por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, en sus disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 20. Necesariamente deberá ser celebrada Asamblea General Extraordinaria, para la modificación de los Estatutos y para tener validez ha de ajustarse a las normas del Estatuto tipo, y ser aprobado por la Real Federación Española de Fútbol.

Artículo 21. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias estarán integradas por aquellos socios que, con arreglo al apartado C) que sigue, tengan derecho a voto.

C) SOCIOS CON DERECHO A VOTO

Artículo 22. Tendrán derecho de asistencia a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, todos los socios del Club.

Artículo 23. Tendrán derecho a voz y voto los socios que sean mayores de veintiún años de edad y tengan en el Club una antigüedad no interrumpida de cuatro años por lo menos.

Este artículo entrará en vigor después de transcurridos cuatro años desde la fundación del Club.

Artículo 24. Cada año en primero de enero, quedarán expuestos en el cuadro de anuncios del Club, las listas de socios, por riguroso orden de fecha de ingreso, que reúnan las condiciones del artículo 23.

Artículo 25. Una vez la lista sea firme, cada socio de ella tendrá derecho a un voto.

D) PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26. Cuando deba procederse a la elección de Presidente con la totalidad o parte de la Directiva, se efectuará previamente la proclamación de Candidatos.

Artículo 27. El plazo para la presentación de las propuestas de candidatos finalizará a los cinco días, a partir de la convocatoria de la Asamblea en que haya de producirse la elección.

Artículo 28. Todas las propuestas de candidatos a la presidencia deberán cursarse acompañadas de la aceptación de los interesados y con la lista de candidatos que éstos propongan para los demás cargos.

Artículo 29. Si se produjese la decisión o cese del total de Presidente o Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones bajo pena de inhabilitación de sus miembros, mientras no se haya producido la elección de otra nueva.

CAPITULO IV

De la administración de la Sociedad

Artículo 30. De conformidad con los artículos 17 y 18 de los presentes Estatutos, llevarán la administración y Contabilidad del Club, el Tesorero y Contador con las facultades en dichos artículos expresadas y sujetas al artículo 13 y 14.

Artículo 31. El Club dará cuenta a sus socios, una vez al año, por lo menos, en una Memoria presentada a la Asamblea General Ordinaria, de su gestión deportiva y económica y de sus proyectos para el futuro.

CAPITULO V

Disolución de la Sociedad

Artículo 32. La disolución de la Sociedad se verificará cuando así lo acuerde la Junta General de socios, a propuesta de la Junta Directiva, y la Real Federación Española de Fútbol lo apruebe.

Artículo 33. Los fondos y bienes que pudieran quedar en el indicado caso de disolución, se liquidarán con arreglo a las disposiciones de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes y demás vigentes.

EMISION DE TITULOS SOCIALES

EXPOSICION: En reunión de la Junta Directiva del «C. D. VALLECAS» celebrada el 15 de febrero de 1969, se acordó crear el COMPLEJO POLIDEPORTIVO «Nuestra Señora de la Torre», para la ampliación de las instalaciones deportivas, y para llegar a feliz término de esta operación se optó por unanimidad la emisión de 2.000 títulos de propiedad de valor nominal de 7.000 pesetas cada uno, al portador y numerados correlativamente, de los números 1 al 2.000, ambos inclusive, siendo las condiciones de la emisión las siguientes:

EMISION DE TITULOS SOCIALES: Para la financiación de la compra de los terrenos y de las instalaciones deportivas del COMPLEJO POLIDEPORTIVO «Nuestra Señora de la Torre».

CAPITULO I

DE LOS TITULOS SOCIALES

Artículo 1.º Con la garantía proporcional sobre el activo del Club en caso de disolución y bajo el nombre de Títulos Sociales, se emitirán

dos mil títulos al portador numerados, transferibles con limitaciones, cuya suscripción constituye realmente un depósito en poder del Club que no devengará interés ni dividendo ninguno.

Artículo 2.º Los Títulos Sociales tendrán un valor nominal de siete mil pesetas cada uno.

Artículo 3.º Para ser socio del Club Recreativo Carmen Vallecana es indispensable estar en posesión de un Título Social, además de cumplir los requisitos que reglamentariamente disponga la Junta Directiva.

Artículo 4.º Las personas jurídicas podrán adquirir un mínimo de tres títulos, quedando obligadas a satisfacer la cuota de tres socios, los que les otorgará la facultad de designar diariamente una persona, que gozará de los derechos de socio.

Artículo 5.º En caso de pérdida o de extravío de un título, el socio lo comunicará a la Junta Directiva que ordenará, transcurridos tres meses, que se extienda un duplicado del mismo, perdiendo el original todo su valor.

Artículo 6.º Para ingresar como socio, podrá la Junta Directiva fraccionar el pago de los títulos en la forma que crea conveniente si bien el suscriptor disfrutará las cualidades de socio desde el primer desembolso efectuado.

Artículo 7.º El título suscrito obligatoriamente, que acredita y es inherente a la condición de socio, quedará depositado en Secretaría

previo su oportuno canje por el correspondiente recibo.

Artículo 8.º Los actuales socios del C. D. VALLECAS gozarán de una bonificación de dos mil pesetas en la adquisición de los Títulos Sociales.

Artículo 9.º Cualquier socio podrá transmitir el Título o Títulos que hubiere adquirido voluntariamente y también el inherente a su condición de socio, si causara baja como tal, a otro socio o a un tercero que solicitara su inmediata admisión en el Club, poniéndolo previamente en conocimiento de la Junta Directiva, la cual tendrá siempre la facultad de denegar la admisión solicitada al presunto titular, en cuyo caso la transmisión no podrá efectuarse y si se hiciera, se tendrá como nula por la Sociedad.

Artículo 10. En toda transmisión, la Junta Directiva, en representación del Club, tendrá derecho de prioridad para subrogarse en los derechos del adquirente, con la única finalidad de transferir los títulos a futuros socios.

Artículo 11. Cuando un socio cause baja, vendrá obligado a transferir su título o títulos, bien por sí mismo o por mediación del Club, a un nuevo socio. En caso de que no hubiese desentendido la totalidad de los plazos perderá las cantidades entregadas a cuenta, salvo que estando al corriente en el pago de las obligaciones de toda índole, opte por completar el importe de su título o títulos y transferirlos.

Artículo 12. Si se produjera el fallecimiento

de un socio el título o títulos poseídos por el mismo podrán pasar al heredero o herederos que la Junta Directiva admita como socio. Si los citados prefiriesen realizar la transferencia de aquellos podrán hacerlo en la forma establecida en la condición número 9.

Artículo 13. Dada la finalidad de esta emisión de Títulos Sociales, completamente deportivos, y no de lucro, los títulos no podrán de ningún modo ser propiedad de no socios.

Artículo 14. La Junta Directiva podrá efectuar pagos de terrenos, obras, servicio, compra de maquinaria, mobiliarios y utensilios, con Títulos Sociales pero a condición de que estos Títulos pueda el Club rescatarlos parcialmente o en su totalidad, previo pago de su importe, incrementándose el precio de rescate en MIL PESETAS anuales por Título cada año. Los propietarios de los Títulos adquiridos por estos conceptos no estarán obligados a ser socios. También los socios podrán adquirir más Títulos, en concepto de ayuda financiera al Club, pero con la condición de rescate, indicada anteriormente.

Artículo 15. La Junta Directiva resolverá cuantas dudas puedan surgir en la interpretación de los pretextos que anteceden, decidiendo en los casos no previstos.

